

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

Cali 28 de octubre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3607

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se advierte que la actora presentó escrito mediante el cual allegó los documentos relativos a la notificación de la demandada precitada y consecuentemente, solicitó el emplazamiento de la misma; así las cosas, advierte el despacho que la notificación allegada carece de la certificación expedida por la empresa de correo certificado en la cual informa si la persona a notificar reside o no, en la dirección de destino, por ende, la notificación allegada no podrá ser tenida en cuenta.

En virtud de lo anterior, se negará el emplazamiento solicitado por la parte actora y se le requerirá a fin que se sirva adelantar en debida forma la notificación de la demandada ADRIANA PATRICIA CAMACHO MORA, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin que se sirva adelantar en debida forma la notificación de la demandada ADRIANA PATRICIA CAMACHO MORA, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1147674653005247ae6dea483ec301cad9d42b0d2b99e0bf6cb99d4afa9c9840

Documento generado en 28/10/2021 02:38:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**